

JSAP (4)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: BENJAMIN CASTELLANOS GUARGUATI C.C. 13.822.288
GLORIA INÉS GUARGUATI DE CASTELLANOS C.C. 28.131.494
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00647.00

Se encuentra al Despacho informando que se presentó demanda EJECUTIVA, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de octubre de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **BENJAMIN CASTELLANOS GUARGUATI** y **GLORIA INÉS GUARGUATI DE CASTELLANOS**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

1. Deberá aclarar, modificar o corregir de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P. los hechos de la demanda, pues el demandante exige una suma de dinero que no obedece a la inicialmente pactada entre las partes, sin embargo no es claro en enunciar, cuantos pagos y en qué momentos se realizaron por parte de los demandados.
2. Igualmente de conformidad a la norma antes citada, pero en su numeral 4, la parte demandante deberá aclarar las pretensiones, en el entendido que deberá justificar y desglosar el cobro de “otros conceptos” a que se refiere con exactitud.
3. Finalmente, en lo que tiene que ver con la competencia de este Despacho, el mismo encuentra que el PAGARE fue suscrito en la ciudad de Floridablanca, por otro lado, la dirección de notificación de los demandados igualmente es de dicha municipalidad, previo a conocer el presente trámite la parte actora deberá aclarar el sitio en que se pactó el cumplimiento de la obligación y demostrarlo, lo anterior a fin de decidir sobre la competencia del presente asunto.
4. Allegar la tabla de amortización del crédito en la cual se pueda ver reflejada con claridad cual fue el monto inicialmente prestado, el número de cuotas canceladas, el saldo pendiente de pago a la fecha de presentación de la demanda, la fecha a partir de la cual incurrieron en mora los demandados y todas las demás circunstancias del crédito.
5. Indique **bajo juramento** como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y aporte las pruebas que lo respaldan, **especialmente las comunicaciones que le han remitido a esta dirección**, conforme al art. 8º inciso 2º de la Ley 2213 del año 2022^[1].
6. Aporte el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera con no menos de un mes de expedición, el allegado tiene fecha del 11 de mayo del año 2022.
7. Presentar nuevo poder con el cumplimiento de las exigencias del artículo 5º de la Ley 2213 del año 2022, pues el aportado no tiene nota de presentación y tampoco se allegó prueba del mensaje de datos por medio del cual el poderdante se lo remitió al apoderado para verificar su autenticidad y obviar este requisito.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra

la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **BENJAMIN CASTELLANOS GUARGUATI y GLORIA INÉS GUARGUATI DE CASTELLANOS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO